

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 29 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que la curadora ad litem que representa al demandado, contesto dentro del término de ley sin proponer excepciones, en igual sentido se allega por respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dando respuesta al oficio No. 246 del 30 de junio de 2022. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1301

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

RADICACION. - 2021-00464-00

Palmira, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por contestada la demanda y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 392 del C. General del Proceso e integrado en debida forma al contradictorio, se convocará a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar. No obstante, se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio considere el despacho, también se agregaran a los autos y se pondrá en conocimiento para los fines pertinentes, la por respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dando respuesta al oficio No. 246 del 30 de junio de 2022. Por ultimo se ordenará requerir a la parte actora a efectos de que cumpla con lo dispuesto en el numeral 2 del auto del 16 de junio de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

1- Tener por contestada la demanda.

3- Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día martes **veinte (20)** del mes de **diciembre** de **2022** a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.

4- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente "*Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo*

pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

5.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Partida de matrimonio de los señores FERNANDO GAONA y EUFEMIA CONSTAIN.
2. Registro civil de matrimonio de los señores FERNANDO GAONA y EUFEMIA CONSTAIN, expedido por Notaria Tercera del Círculo de Palmira - Valle, bajo indicativo serial 5977017.
3. Registro civil de nacimiento del señor FERNANDO GAONA, expedido por la notaria Unida del círculo de La Mesa – Cundinamarca.
4. Registro civil de nacimiento de la señora EUFEMIA CONSTAIN, expedido por la notaria Segunda del círculo de Palmira - Valle.
5. Cédula del señor FERNANDO GAONA.
6. Cédula del señor EUFEMIA CONSTAIN.

B) TESTIMONIOS:

1. Decretar el testimonio, limitándose conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, solo a la declaración de los señores RITA INES ARENAS GOMEZ y PAUBLA ANDREA PEÑA CONSTAIN.

C) INTERROGATORIO:

1. Decretar interrogatorio de parte a FERNANDO GAONA.

PRUEBAS POR PARTE DEL DEMANDADO –

A) DOCUMENTAL:

1. Consulta página ADRES del 13/07/2022-
2. Consulta de procesos nacional unificada del 13/07/2022.
3. Constancia de correo electrónico enviado al demandado el 15/07/2022.

B) TESTIMONIOS:

2. Decretar el testimonio, limitándose conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, solo a la declaración de los señores JUAN GAONA y NICOLAS GAONA, para lo cual la parte actora deberá indicar las direcciones, datos de contacto

de estas personas y notificarlas de las fechas señalada de realización de la diligencia de audiencia.

C) INTERROGATORIO:

1. Decretar interrogatorio de parte a EUFEMIA CONSTAIN.

B) TESTIMONIOS:

3. Oficiar a la Notaria Segunda de Facatativá, a fin que se envíe copia de la Escritura Pública N° 2237 del 11 de noviembre de 2021, donde el demandado constituyó un Fideicomiso Civil.
4. Oficiar al Juzgado 003 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué Tolima, a fin de que informen con despacho a este despacho la dirección que de notificación aportó el Sr. FERNANDO GAONA, dentro del proceso con radicado 20210045400.
5. Oficiar al Juzgado 008 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué Tolima, a fin de que informen con despacho a este despacho la dirección que de notificación aportó el Sr. FERNANDO GAONA, dentro del proceso con radicado 20220107100.
6. Oficiar a la EPS S.O.S, a fin de que allegue toda la información personal que haya sido suministrada por el Sr. FERNANDO GAONA, al momento de su afiliación, y donde se logre establecer su contacto.

PRUEBAS DE OFICIO –

C) INTERROGATORIO:

2. Decretar interrogatorio de parte a los CARLOS ALBERTO GIL CERQUERA y JENNY TORRES LOZANO.

6.- Agregar y poner en conocimiento la respuesta emitida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dando contestación al oficio No. 246 del 30 de junio de 2022.

7.- Requerir a la parte actora a efectos de que cumpla con lo dispuesto en el numeral 2 del auto del 16 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

La Juez, 

MARITZA OSORIO PEDROZA

-OM-YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 130 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 30/08/2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deec8bdf51d707ddc3454e69058f0b5134275494ff4b0bb2a869bc1d55270b**

Documento generado en 29/08/2022 04:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>